



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 552 - 2016-GRJ/GR

Huancayo 30 NOV 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

### VISTO:

El Oficio N° 387 -2016/SIRC-ELV, de fecha 11 de noviembre de 2016, el Informe Técnico N° 17-2016-CEP, de fecha 18 de noviembre de 2016, el informe Legal N° 1097 -2016-GRJ/ORAJ, de fecha 23 de noviembre de 2016, y demás antecedentes relacionados con la nulidad de oficio del procedimiento de selección convocado para la contratación de la Supervisión de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Chupuro -Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto - Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín";

### CONSIDERANDO:

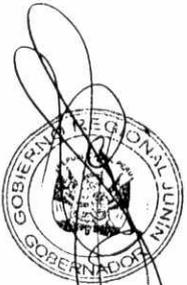
Que, con fecha 06 de setiembre de 2016, el Gobierno Regional Junín convocó al procedimiento de selección del Concurso Publico N° SM-5-2016-GRJ-CS-1, primera convocatoria para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Chupuro -Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto -Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín";

Que, los participantes formularon sus consultas a las bases, en el plazo otorgado para tal acto, el cual fue absuelto por el Comité de Selección, en el plazo establecido en las bases;

Que, sin embargo, al no estar conforme con la absolución por parte del Comité de Procedimiento, fue elevado al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, (OSCE), a petición de los participantes Geoconsult S.A, DESSAU S&Z S.A, a fin de que el OSCE, emita el pronunciamiento correspondiente, ya que consideran que la absolución de consultas y observaciones, resueltas por el Comité de Selección, es contraria a la normativa de contratación pública;

Que, en merito a ello mediante Oficio N° 387 -2016/SIRC-ELV, de

SG - GRJ	
DOC. N°	179852
EXP. N°	1221461



fecha 11 de noviembre de 2016, la Sub Directora (e) de Identificación de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, (OSCE), remite al Presidente del Comité de Procedimiento de Selección, el DICTAMEN IMP, N° 056-2016/DGR-SIRC, en el cual se señala que el Comité de procedimiento Selección no habría cumplido con integrar correctamente las bases, de acuerdo a lo dispuesto en el Pronunciamiento N° 575-2016/OSCE-DGR, por lo que recomienda integrar nuevamente las bases incluyendo la totalidad de lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y lo señalado por el Comité de Procedimiento de Selección en el pliego absolutorio;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado, otorga al Titular de la Entidad, la potestad de declarar la nulidad de oficio hasta antes de la celebración del contrato, cuando debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detallada, debiendo indicarse la etapa hasta la cual deberá retrotraerse el proceso. La consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados inexistentes y como tal incapaces de producir efectos jurídicos;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: Que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, asimismo en los numerales 1 y 2) del artículo 10°), de dicha normativa establece: Que son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho la:

1. Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14, entre otros;

Que, conforme lo ha evidenciado el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, (OSCE), y de acuerdo a la verificación posterior realizada por el Comité de Selección, se ha podido evidenciar la contravención al pronunciamiento N° 575-2016/OSCE-DGR, considerando que el OSCE, es el máximo organismo que supervisa los actos procedimentales de los procedimientos de selección;

Que, en consecuencia, a razón de lo expuesto precedentemente, contando con el Informe Técnico N° 17-2016-CEP, de fecha 18 de noviembre de 2016, el Informe Legal N° 1097-2016-GRJ/ORAJ de fecha 23 de noviembre del 2016, y en atención a la normativa de Contrataciones Estado y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, y conforme a lo propuesto por el Comité de Selección y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, del





Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, la nulidad de oficio del Concurso Publico N° SM-5-2016-GRJ-CS-1, primera convocatoria, convocado para la contratación de la Supervisión de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Chupuro - Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto - Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín"; debiendo retrotraerse el proceso, hasta la etapa de Integración de las Bases, a efectos de que el Comité integre las bases incluyendo la totalidad de lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante el Pronunciamiento N° 575-2016/OSCE-DGR, y lo absuelto por el Comité de Procedimiento de Selección en el pliego absolutorio, cumpliéndose con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus modificatorias, por haberse trasgredido las normas esenciales del reglamento y de la forma prescrita por la normativa aplicable;

**ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER**, el expediente del procedimiento de selección N° SM-5-2016-GRJ-CS-1, primera convocatoria, convocado para la contratación de la Supervisión de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Chupuro - Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto - Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín"; al Comité de Procedimiento de Selección para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER**, a conocimiento de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos, la presente Resolución, para los fines de su competencia, en concordancia con lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado;

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la notificación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



Md. Angel D. Unchupaico Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Como transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 30 NOV 2016

A. Ug. A. Antonieta Vidallon Robles  
SECRETARIA GENERAL